



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00442-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 18 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Ochoa Arenas**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 03 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc919df0e2aaad00abc833bdebfb849129634a8739887433be525d81cbd9770c**

Documento generado en 18/10/2022 03:34:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2022-00442-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JUAN CARLOS LOZANO ESPINOZA a través de apoderado judicial respecto de la menor ANGIE VALENTINA POLO OSPINO, contra la madre de la citada menor señora SUSANA PAOLA OSPINO YEPES y el señor EVER ANTONIO POLO TORRES, encuentra que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, ya que su demanda debe estar dirigida contra la menor ANGIE VALENTINA POLO OSPINO no contra su madre, cosa distinta es que ella la represente por ser aún menor de edad.
- De los hechos se desprende que lo que debe iniciar es un proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD cuyos demandados sean la menor ANGIE VALENTINA POLO OSPINO representada por la señora SUSANA PAOLA OSPINO YEPES y el señor EVER ANTONIO POLO TORRES, así que también en este sentido debe corregir el poder y la demanda presentados.
- No se aportó la dirección de residencia de la menor ANGIE VALENTINA POLO OSPINO, debiendo hacerlo.
- Debe aportar registro civil de nacimiento de la menor ANGIE VALENTINA POLO OSPINO que esté legible, sin ningún tipo de tachaduras, pues el que aportó las tiene.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

## RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Correo: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JUAN CARLOS LOZANO ESPINOZA a través de apoderado judicial respecto de la menor ANGIE VALENTINA POLO OSPINO, contra la madre de la citada menor señora SUSANA PAOLA OSPINO YEPES y el señor EVER ANTONIO POLO TORRES, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct.18/22.

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 181

Fecha: 19 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
18 de Octubre de 2022

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c7bbcd561e413cef33f4dc309eb7c0109bee10c8a93ed797ca4b7b8a31e6cc**

Documento generado en 18/10/2022 03:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**